ESTUDIO PREVIO

1. DATOS GENERALES				
1.1. TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	INVERSIÓN		FUNCIONAMIENTO	X
1.2. DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL				
Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta				
1.3. PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN.				
2.1. ACUERDO DE APROBACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN (SOLO PARA PRESUPUESTO DE INVERSIÓN)				
2.1.1. Número	N/A	**2.1.2.** Fecha	N/A	
2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES				
DIAGNÓSTICO TÉCNICO INTEGRAL DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.				
3.1. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015)				
3.1.1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				

La función pública de administrar justicia se encuentra a cargo de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 254 a 257 de la Constitución Política de Colombia. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 270 de 1996 estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo encargado de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial, conforme a las políticas y directrices definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 dispone que corresponde a los Directores Seccionales de Administración Judicial administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, velar por su adecuada conservación y responder por su correcta utilización, así como celebrar los actos y contratos necesarios para garantizar la adecuada y continua prestación del servicio de administración de justicia en su respectiva jurisdicción.

En cumplimiento de estas funciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena tiene a su cargo la gestión administrativa y el funcionamiento de las sedes judiciales ubicadas en el departamento, así como la conservación y disponibilidad de la infraestructura física, tecnológica y de apoyo necesaria para que juzgados, tribunales, despachos y demás dependencias de la Rama Judicial puedan desarrollar sus actividades de manera permanente, segura y eficiente.

Dentro de los sistemas esenciales de apoyo a la infraestructura se encuentran las plantas eléctricas de emergencia instaladas en veintidós (22) sedes judiciales distribuidas en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, El Banco, Plato, Santa Ana, San Sebastián de Buenavista, Aracataca, Fundación, Remolino, El Piñón, Ariguaní, San Zenón, Chibolo, Salamina, Santa Bárbara de Pinto, Sitio Nuevo, Tenerife, Zapayán y Zona Bananera, entre otros puntos de atención a cargo de la Dirección Seccional.

Las plantas eléctricas de emergencia constituyen un elemento esencial para la continuidad del servicio judicial, en la medida en que permiten disponer de una fuente alternativa de energía ante interrupciones, fluctuaciones o fallas del suministro proveniente de la red pública. Esta necesidad adquiere especial relevancia en la región Caribe y, particularmente, en el departamento del Magdalena, donde pueden presentarse suspensiones e interrupciones intempestivas del servicio de energía eléctrica, circunstancias que pueden afectar el normal funcionamiento de las sedes judiciales.

Una interrupción del suministro eléctrico puede comprometer el funcionamiento de equipos de cómputo, servidores, redes de comunicaciones, sistemas de seguridad, controles de acceso, equipos de climatización, iluminación, medios tecnológicos utilizados para audiencias y demás componentes indispensables para la operación de los despachos judiciales. En consecuencia, la indisponibilidad de los sistemas de respaldo energético puede incidir directamente en la continuidad de la prestación del servicio público de administración de justicia, generar afectaciones en la atención a usuarios y dificultar el desarrollo oportuno de diligencias y actuaciones judiciales.

Por lo anterior, resulta necesario que la Entidad cuente con información técnica objetiva, actualizada y verificable sobre el estado real de las plantas eléctricas de emergencia que tiene a su cargo. Dada la diversidad de marcas, capacidades, antigüedad, condiciones de instalación, horas de uso y antecedentes de mantenimiento de los equipos, se requiere realizar una evaluación técnica especializada que permita establecer sus condiciones mecánicas, eléctricas y operativas, identificar fallas o signos de deterioro, verificar sus sistemas de arranque y transferencia, así como determinar los riesgos que puedan afectar su disponibilidad cuando sea necesario ponerlas en funcionamiento.

El diagnóstico deberá comprender el levantamiento y actualización de la información técnica de cada equipo, la revisión documental disponible, la inspección visual y funcional de sus componentes principales, la realización de

pruebas y mediciones técnicas pertinentes, la verificación de las condiciones de conexión y respaldo eléctrico, el registro fotográfico y la identificación y clasificación de hallazgos, con el propósito de emitir un concepto técnico individual sobre el estado de cada planta.

A partir de los resultados del diagnóstico, la Dirección Seccional podrá contar con una línea base técnica para priorizar y planificar posteriormente las actividades de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, modernización o reposición de componentes que resulten necesarias

Así mismo, la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales especializados ni con la totalidad de los equipos e instrumentos técnicos requeridos para realizar este tipo de evaluaciones especializadas sobre grupos electrógenos, razón por la cual resulta necesario acudir a la contratación de una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad en esta materia.

La necesidad objeto de contratación se encuentra alineada con los objetivos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 "Hacia una Justicia Confiable, Digital e Incluyente", particularmente en lo relacionado con la sostenibilidad y fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica que soporta la prestación del servicio de justicia, promoviendo condiciones adecuadas de operación, continuidad y seguridad institucional.

En consecuencia, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena requiere adelantar un proceso de contratación para realizar el diagnóstico técnico integral de las plantas eléctricas de emergencia instaladas en las sedes judiciales a su cargo, con el fin de establecer su estado operativo, identificar hallazgos y riesgos asociados, definir necesidades de intervención futura y disponer de información técnica suficiente para la toma de decisiones encaminadas a garantizar la confiabilidad del sistema de respaldo energético y la continuidad del servicio judicial.

Finalmente, se deja constancia de que la presente necesidad hace parte de la planeación institucional de la vigencia 2026 y se encuentra asociada a la gestión de mantenimiento y conservación de los equipos de respaldo energético de las sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional.

3.1.2. Objeto

Contratar el servicio de diagnóstico de las plantas eléctricas de emergencia instaladas en las sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

3.1.3. Descripción del proyecto

N/A.

3.1.4. Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas – UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidad (UNSPSC) hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	81141504	Inspección de equipos
2	72151511	Servicio de mantenimiento de sistemas de generación de energía eléctrica
3	81101701	Ingeniería eléctrica y electrónica
5	72151500	Servicios de sistemas eléctricos.
6	26131800	Equipo de control de producción de energía
7	39121100	Centros de control y distribución y accesorios
8	39122300	Relés eléctricos y accesorios
9	55121900	Señalizaciones
10	32131000	Accesorios, materias primas y piezas de componentes electrónicos
11	39122200	Interruptores eléctricos y accesorios
12	72154300	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo motivo y generación de energía eléctrica
13	26111600	Generadores de potencia
14	81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
15	81141800	Administración de instalaciones

3.1.5. Especificaciones del objeto contractual

El contratista deberá realizar el diagnóstico integral de veintidós (22) plantas eléctricas de emergencia instaladas en las sedes judiciales del Departamento del Magdalena, mediante la ejecución de actividades de inspección visual, funcional y documental, orientadas a determinar el estado operativo, mecánico y eléctrico de cada equipo.

Como mínimo, el servicio deberá comprender:

1. Levantamiento y actualización de la información técnica de cada planta eléctrica, incluyendo marca, modelo, número de serie, capacidad nominal, tipo de combustible, año de fabricación, horómetro, ubicación, estado general y registro fotográfico.

2. Revisión del historial de mantenimiento disponible, horas de operación registradas, frecuencia de fallas reportadas y condiciones de operación de cada equipo.

3. Inspección visual y funcional de los principales componentes de la planta eléctrica, incluyendo motor, alternador, tablero de control, sistema de arranque, baterías, sistema de combustible, sistema de lubricación,

sistema de refrigeración, sistema de escape, conexiones eléctricas, sistema de puesta a tierra y condiciones generales del lugar de instalación.

4. Realización de pruebas y mediciones técnicas que resulten pertinentes para verificar el estado de funcionamiento de los equipos, tales como tensión, corriente, frecuencia, voltaje de baterías, continuidad, resistencia de aislamiento, temperatura, presión de aceite, velocidad del motor y vibración, utilizando instrumentos adecuados para tal fin.

5. Verificación de las condiciones eléctricas asociadas a la conexión de las plantas con la red pública de suministro de energía y revisión de los elementos relacionados con la transferencia y respaldo eléctrico de cada sede.

6. Identificación, análisis y clasificación de hallazgos en condición crítica, mayor o menor, indicando la condición encontrada, sus posibles efectos sobre la operación del equipo y las recomendaciones técnicas para su atención.

7. Elaboración y entrega de informes técnicos de diagnóstico por cada planta eléctrica, incluyendo resultados de la inspección, mediciones efectuadas, evidencias fotográficas, hallazgos identificados, concepto técnico sobre el estado del equipo y recomendaciones técnicas para la atención de los hallazgos y para el mantenimiento o mejora de los equipos, cuando corresponda.

8. Entrega de un informe final consolidado que contenga el inventario actualizado de los equipos diagnosticados, estado general de cada planta eléctrica, resumen de hallazgos, priorización de intervenciones y recomendaciones técnicas para la toma de decisiones por parte de la Entidad.

9. Cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), las Normas Técnicas Colombianas aplicables, las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo, así como las recomendaciones técnicas de los fabricantes de los equipos.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

3.2.1 Obligaciones del Contratista

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

- Realizar las actividades conforme con las especificaciones técnicas requeridas, en las condiciones señaladas por el supervisor del contrato.
- Constituir las garantías exigidas en la aceptación de la oferta a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en el presente estudio previo.
- Cumplir con los requisitos de legalización del presente Contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz.
- Cumplir con el pago oportuno y de acuerdo con las normas que lo regulan de las prestaciones sociales a sus empleados y aportes parafiscales correspondientes.
- Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato, copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Ejecutar el diagnóstico integral de las veintidós (22) plantas eléctricas de emergencia objeto del contrato, ubicadas en las sedes judiciales señaladas por la Entidad, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
- Realizar visitas técnicas a cada una de las sedes incluidas en la cobertura del contrato y efectuar la inspección visual, funcional y documental de los equipos.
- Levantar y actualizar la información técnica de cada planta eléctrica, incluyendo como mínimo marca, modelo, número de serie, capacidad, tipo de combustible, horómetro, ubicación, estado general y registro fotográfico.
- Revisar el historial de mantenimiento disponible, horas de operación registradas, reportes de fallas y condiciones operativas de cada equipo.
- Verificar el estado de los componentes principales de cada planta eléctrica, incluyendo motor, alternador, tablero de control, sistema de arranque, baterías, sistema de combustible, sistema de lubricación, sistema de refrigeración, sistema de escape, conexiones eléctricas y sistema de puesta a tierra.
- Realizar las mediciones y pruebas técnicas que resulten necesarias para determinar el estado operativo

de los equipos, utilizando instrumentos adecuados para tal fin.

- Verificar las condiciones de conexión de las plantas eléctricas con la red pública de energía y los sistemas asociados a la transferencia y respaldo eléctrico de las sedes.

- Clasificar los hallazgos identificados en categorías críticas, mayores o menores, indicando la condición encontrada, el riesgo asociado, la recomendación técnica correspondiente y la prioridad de atención.

- Elaborar y entregar los informes técnicos requeridos durante la ejecución contractual, en los plazos establecidos, incluyendo soportes fotográficos, resultados de mediciones, hallazgos y recomendaciones.

- Presentar un informe final consolidado que contenga el estado general de cada planta eléctrica, la relación de hallazgos encontrados, el análisis técnico efectuado y las recomendaciones técnicas para la atención de los hallazgos y para el mantenimiento o mejora de los equipos.

- Disponer del personal profesional, técnico, equipos, herramientas y medios logísticos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

- Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales aplicables a las actividades ejecutadas.

- Implementar las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades, incluyendo bloqueo y etiquetado, verificación de ausencia de energía, delimitación y señalización de áreas de trabajo y demás medidas necesarias para proteger a servidores judiciales, usuarios y terceros.

- Ejecutar las actividades conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), las normas técnicas aplicables, las recomendaciones de los fabricantes y las demás disposiciones legales vigentes relacionadas con el objeto contractual.

- Atender los requerimientos formulados por el supervisor del contrato y suministrar oportunamente la información y documentación que le sea solicitada en desarrollo de la supervisión contractual.

- Mantener vigente durante la ejecución contractual el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
- Las demás obligaciones que se ocasionen con relación a la ejecución del objeto del contrato.

Parágrafo 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil o comercial con la entidad. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Parágrafo 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social.

Parágrafo 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÒN – Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011.

a. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
b. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
c. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la aceptación de la oferta.
d. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
e. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la aceptación de la oferta o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la aceptación de la oferta , sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
f. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

g. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

Parágrafo 4: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS: - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

3.2.2 Obligaciones Ambientales del Contratista

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales durante la ejecución del contrato:

1. Cumplir la normativa ambiental vigente aplicable a la ejecución del objeto contractual, así como las disposiciones internas de la Rama Judicial en materia de gestión ambiental.

2. Adoptar e implementar las medidas ambientales establecidas en el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado mediante el Acuerdo PSAA14-10160 de 2014, en lo que resulte aplicable al contrato.

3. Contar y aplicar un plan o programa de gestión integral de residuos que contemple el manejo adecuado de los residuos ordinarios, especiales, peligrosos y demás residuos que se generen durante la ejecución contractual.

4. Implementar mecanismos para la adecuada recolección, almacenamiento temporal, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que se generen con ocasión de las actividades contratadas.

5. Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los residuos peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

6. Mantener vigente el registro como generador de residuos peligrosos ante la autoridad competente, cuando por la naturaleza y cantidad de residuos generados esté obligado a ello.

7. Garantizar que todas las sustancias químicas utilizadas durante la ejecución del contrato se encuentren debidamente identificadas y etiquetadas, evitando su reenvase en recipientes sin rotulación o que puedan generar confusión sobre su contenido.

8. Mantener disponibles y suministrar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, las hojas de seguridad de las sustancias químicas utilizadas durante la ejecución contractual.

9. Utilizar gestores, transportadores, recolectores o empresas legalmente autorizadas para el manejo, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos generados durante la ejecución del contrato, cuando ello sea necesario.

10. Entregar al supervisor del contrato los certificados de recolección, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, RAEE, aceites usados o cualquier otro residuo especial generado durante la ejecución contractual, cuando aplique.

11. En caso de generarse aceites usados, presentar los certificados o soportes emitidos por el recolector, transportador y gestor autorizado encargado de su aprovechamiento o disposición final, conforme a la normatividad ambiental vigente.

3.2.3 Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta

En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato a través de la designación de un funcionario para tal fin.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Verificar y dejar constancia, a través de la Supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
5. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.

7. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
8. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato

3.2.3 Obligaciones del Supervisor interno de la DESAJ

La supervisión del contrato se ejercerá en función de lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que lo modifique o sustituya. A quien le corresponde además de las obligaciones previstas, las siguientes:

1. Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
2. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.
3. Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el en proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios, características y descripción del bien o servicio.
4. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.
5. Consultar continuamente las Guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.
6. Revisar y aprobar los informes técnicos individuales por cada planta eléctrica, el informe final consolidado, los registros fotográficos, resultados de las pruebas y mediciones, hallazgos, conceptos y recomendaciones, verificando que cumplan integralmente con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.
7. Solicitar al contratista las correcciones, aclaraciones, complementaciones o ajustes que resulten necesarios respecto de los informes, diagnósticos y demás productos entregados, cuando se identifiquen inconsistencias, omisiones o incumplimientos de las especificaciones técnicas establecidas.
8. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
9. Elaborar el formato base de liquidación y demás informes y documentos necesarios para la liquidación, remitirlos al Área de Asistencia Legal, dentro de los (4) meses siguientes a la finalización del contrato.
10. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.
11. Realizar reuniones periódicas con el contratista, de ser necesario, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar.
12. Solicitar concepto jurídico cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o adición, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
13. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

El presente proceso de selección de contratista se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Teniendo en cuenta la Circular Externa CCE-Circular 004-2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, las entidades deberán consultar la existencia de Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, se evidenció que la tienda virtual no cuenta con Acuerdo Marco de Precios vigente para satisfacer el presente requerimiento.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán, entre otras, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como por las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones tributarias aplicables y, en lo no previsto de manera especial, por las normas del derecho administrativo, civil, comercial y laboral que resulten pertinentes.

La modalidad de selección aplicable corresponde a la mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que establece un procedimiento especial y simplificado para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la respectiva entidad estatal, independientemente de su objeto.

El procedimiento para la selección de mínima cuantía se encuentra reglamentado en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, que regulan, entre otros aspectos, la elaboración de los estudios previos, el contenido de la invitación pública, la presentación y evaluación de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes, la aplicación del menor precio como criterio de escogencia y la aceptación de la oferta como mecanismo de perfeccionamiento del contrato.

En concordancia con dichas disposiciones, y atendiendo la naturaleza y cuantía del presente proceso, la Entidad adelantará la selección mediante invitación pública, garantizando la participación de los interesados en condiciones de igualdad y transparencia. La oferta más favorable será aquella que, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos habilitantes establecidos por la Entidad, presente el menor precio, de acuerdo con las reglas aplicables a la mínima cuantía.

Así mismo, el proceso se desarrollará conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y publicidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como a los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

La Entidad garantizará la publicidad de las actuaciones y documentos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente y con los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Igualmente, serán aplicables las disposiciones relacionadas con la subsanabilidad de los requisitos habilitantes, la verificación de ofertas con precios artificialmente bajos, los criterios de desempate, las reglas sobre limitación de convocatorias a Mipyme cuando corresponda, las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, el régimen de garantías y las demás disposiciones especiales que resulten aplicables al procedimiento de mínima cuantía.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra dentro del límite correspondiente a la mínima cuantía de la Entidad, esta modalidad constituye el procedimiento legalmente procedente para la selección del contratista.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado de la futura contratación es **de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($115.213.813) M/CTE** incluido impuestos y contribuciones de ley, se encuentra financiado en la Ley General de Presupuesto de la Nación y se respalda así:

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

VIGENCIA ACTUAL 2026			
SUBUNIDAD EJECUTORA	CDP No.	FECHA	VALOR DEL CDP
27-01-01-214	11726	10/08/2026	$23.042.763
27-01-01-814	37326	10/08/2026	$92.171.050
		TOTAL	**$ 115.213.813**

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para establecer el presupuesto oficial del presente proceso, la Entidad efectuó un análisis del sector mediante solicitud de cotizaciones para el servicio de diagnóstico integral de veintidós (22) plantas eléctricas de emergencia, publicada en la plataforma SECOP II.

Como resultado se recibieron cotizaciones de DENKEN S.A.S. por valor total de $39.270.000 IVA incluido; CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ECR S.A.S. por valor total de $149.770.942,65 IVA incluido; y S&K INGENIERÍA S.A.S. por valor total de $156.600.497,64 IVA incluido.

El promedio aritmético de las tres cotizaciones corresponde a $115.213.813,43. Para efectos de la determinación del presupuesto oficial, la Entidad adoptó la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($115.213.813) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del diagnóstico.

Las cotizaciones recibidas, el estudio de mercado y los soportes de la solicitud de cotización hacen parte integral de los documentos de planeación del proceso.

3.4.4 Forma de pago del contrato.

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, pagará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, según los servicios prestados, previa presentación y cargue en la plataforma SECOP II de los siguientes documentos y soportes:

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos y soportes:

a) Cuenta de cobro o factura, según corresponda, debidamente diligenciada y conforme con los requisitos legales y tributarios aplicables.

b) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando legalmente haya lugar a ello**.**

c) Los obligados a facturar electrónicamente deberán atender los procedimientos, requisitos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la recepción de facturas electrónicas.

d) La factura o cuenta de cobro y sus respectivos soportes deberán ser radicados a través de los medios establecidos por la Entidad, incluido SECOP II cuando corresponda, previa verificación, aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: Los pagos a cargo de la Entidad, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el Numeral 6° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el único factor de evaluación es el menor precio.

Para la evaluación de las ofertas se adelantará el siguiente procedimiento:

a) Se determinará cuál es la oferta más favorable, para lo cual previamente se efectuarán las correcciones aritméticas a que haya lugar.
b) Se verificará si el valor de la oferta resulta artificialmente bajo. De ser así, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar la continuidad de la oferta dentro del proceso.
c) Se evaluará si la oferta que cumpla con los criterios de calidad y precio cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y con las condiciones técnicas mínimas exigidas.
d) Si la oferta presenta una omisión subsanable se solicitará por escrito al proponente que remita el documento respectivo dentro del plazo perentorio que se fije.
e) Si la oferta cumple la totalidad de requisitos habilitantes, se recomendará la adjudicación del contrato

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, también revisa que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

Se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

Para la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena, asigna el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, de conformidad con lo exigido por el presente Capítulo.

REQUISITO HABILITANTE	CRITERIO
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	
Técnico	

4.2.1 Capacidad jurídica

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, y se acreditará dependiendo del tipo de oferente, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Carta de presentación de la oferta firmada por el oferente si es persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate. Diligenciar EN SU TOTALIDAD el Anexo según corresponda.

2. Documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, cuando sea el caso. Diligenciar según modelo anexo.

3. Certificado de existencia y representación legal del oferente y de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, según el caso, en el cual conste que la sociedad está constituida por lo menos con un año de antelación a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más. Este requisito de cumplimiento lo acreditará el oferente que sea persona jurídica y también los integrantes de consorcios o uniones temporales que igualmente sean personas jurídicas. Dicho certificado no será anterior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de este proceso.

4. En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del proponente le permite realizar el objeto del presente proceso de Selección.

5. Acta de autorización del órgano societario al representante legal del oferente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, cuando tengan alguna limitación para contraer obligaciones.

6. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio. Dicho certificado no será anterior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de este proceso. En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del oferente le permite realizar el objeto del contrato, y que cuenta con sede en la ciudad, tal como se señala en las especificaciones técnicas del objeto contractual.

7. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

8. Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.

9. Declaración del representante legal y/o persona natural donde manifieste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución política y la ley para contratar con la entidad.

10. Formato beneficiario de cuenta debidamente diligenciado (según formato).

11. Certificación reciente de la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).

12. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, que acredite estar al día en el pago de nómina y aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal, cuando haya lugar. Debe aportar con dicha certificación las planillas de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses.

13. **ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES.**

Aportar certificación de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, en el cual conste los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría General de la República No 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.

14. **CERTIFICADO DE MULTAS DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC**:

En cumplimiento del artículo183, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, verificará que el oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado para subsanar este requisito, la Oferta será rechazada. Si quien registra multas es el representante legal del oferente, se solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente.

15. CERTIFICADO BANCARIO

Certificación bancaria original reciente, que indique que la cuenta en donde la Dirección Seccional consignará el valor del contrato se encuentre activa.

16. **CERTIFICADO EN EL QUE EL PROPONENTE MANIFIESTA NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**

Para efectos de verificar de manera detallada y precisa que los oferentes no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, el proponente deberá elaborar un documento donde manifieste lo solicitado.

17. COPIA DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cual deberá estar debidamente actualizado. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales y Futuras Asociaciones u otras formas asociativas, deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que para el efecto se establezca en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato. Si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales, en caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus miembros deberán diligenciar el anexo correspondiente.

19. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS –REDAM.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, “El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Por consiguiente, la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular no podrá encontrarse en el REDAM.

Este aspecto se calificará con CUMPLE o NO CUMPLE.

4.2.2 Solicitud de Cierre del Proceso de Selección Limitada a Mipyme

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

PARÁGRAFO 1. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso es susceptible de ser limitado a **MiPymes Colombianas domiciliadas territorialmente en el Departamento de ejecución del contrato**, siempre que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes para limitar y que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Toda vez que el valor del Proceso de contratación no es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FORMA DE ACREDITACIÓN.

Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público.

El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA. La Dirección Seccional publicará un aviso mediante mensaje público dentro del proceso de selección para informar si el mismo será limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.

4.2.3 Idioma

La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

4.2.4 Legalización de Documentos Otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No 1959 del 03 de agosto de 2020, ““Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 ” expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente

4.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

4.3.1 Oferta económica

La oferta económica debe ser presentada en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, diligenciando el presupuesto oficial del proceso por parte de la entidad.

De la misma manera, el oferente deberá diligenciar el anexo correspondiente brindado por la entidad.

En caso de discrepancia entre la información económica registrada por el oferente en el CUESTIONARIO – LISTA DE PRECIOS de SECOP II y la contenida en el Anexo de Oferta Económica, prevalecerá la información registrada en SECOP II, siempre que esta permita establecer de manera clara e inequívoca el valor total ofertado y los precios correspondientes a los ítems requeridos por la Entidad.

El Anexo de Oferta Económica tendrá carácter complementario y servirá como instrumento de verificación de los valores ofertados. Las inconsistencias que se presenten entre ambos documentos podrán ser objeto de aclaración únicamente cuando ello no implique modificar, adicionar, mejorar o completar la oferta económica presentada, ni alterar los precios inicialmente registrados en SECOP II.

En ningún caso la aclaración podrá utilizarse para modificar el valor total de la oferta, los precios unitarios, las cantidades ofertadas o cualquier otro elemento que incida en la comparación económica entre las propuestas.

La oferta deberá incluir la totalidad de los ítems y cantidades requeridas por la Entidad. No se aceptarán ofertas parciales. El valor total registrado en el CUESTIONARIO – LISTA DE PRECIOS de SECOP II no podrá superar el Presupuesto Oficial del proceso.

N/A

4.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

a) Aceptación del Anexo Técnico

Presentar el Anexo Técnico debidamente suscrito por el proponente o su representante legal, mediante el cual manifieste conocer, aceptar y comprometerse a cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas, actividades, obligaciones, cobertura, tiempos de entrega y demás condiciones establecidas por la Entidad.

b) Personal mínimo requerido

El proponente deberá acreditar, **con la presentación de la oferta**, que dispone del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. Para tal efecto, deberá aportar los documentos que acrediten la formación académica, matrícula profesional cuando aplique, experiencia y demás condiciones exigidas para cada perfil, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

El personal mínimo requerido será el siguiente:

- **Un (1) profesional** en ingeniería mecánica, electromecánica, eléctrica, electrónica o afín, con matrícula profesional vigente cuando aplique y mínimo tres (3) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales al menos dos (2) años deberán corresponder a actividades relacionadas con plantas eléctricas o grupos electrógenos. Para acreditar este requisito deberá aportar, con la oferta, copia del título profesional o acta de grado, matrícula profesional vigente cuando corresponda y certificaciones o documentos idóneos que permitan verificar la experiencia exigida.
- **Dos (2) técnicos o tecnólogos** en áreas mecánicas, electromecánicas, eléctricas o electrónicas, cada uno con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada y con la formación o certificaciones vigentes requeridas para las tareas de riesgo que efectivamente ejecute. Uno actuará como técnico principal y el otro garantizará concurrencia o respaldo operativo durante la ejecución contractual. Para cada uno deberán aportarse, con la oferta, los documentos que acrediten la respectiva formación académica, experiencia y las certificaciones exigibles según las actividades que vaya a desarrollar.

Nota: La ausencia de los documentos necesarios para acreditar la formación y experiencia del personal propuesto será evaluada conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso, sin que la subsanación pueda implicar la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

c) Herramientas y equipos

Manifestación escrita en la que indique que cuenta o contará con las herramientas, equipos e instrumentos de medición necesarios para realizar las actividades de diagnóstico requeridas por la Entidad, incluyendo los instrumentos técnicamente pertinentes para medir parámetros eléctricos, aislamiento, temperatura, velocidad y vibración. Los equipos de medición deberán encontrarse calibrados cuando la trazabilidad metrológica resulte necesaria.

d) Cobertura operativa

Manifestación expresa de contar con la capacidad logística y operativa para atender la totalidad de las sedes incluidas en el Anexo Técnico y cumplir los plazos establecidos por la Entidad.

e) Cumplimiento normativo

Declaración de compromiso de cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, RETIE y demás normas técnicas relacionadas con la ejecución del objeto contractual.

Se evaluará como CUMPLE o NO CUMPLE.

4.3.1 Experiencia General Habilitante del Proponente.

El oferente deberá acreditar experiencia mediante máximo TRES (3) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Para la verificación de la información requerida el proponente deberá aportar la respectiva certificación. La certificación que allegue deberá contener como mínimo la siguiente información:

• Nombre o razón social del contratante.
• Objeto del contrato.
• Valor del contrato.
• Fecha de inicio.
• Fecha de terminación.
• Información de multas o sanciones decretadas, si las tiene.

Así mismo por cada certificación el proponente deberá diligenciar el formato anexo No 3 “Certificado de Experiencia”

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser acreditada en proporción a su participación entre todos o por uno solo de los integrantes, siempre y cuando éste tenga una participación en el Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa mayor o igual al 70%. De lo contrario la propuesta se considerará NO ADMISIBLE.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación.

Para la verificación de las certificaciones de experiencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La certificación debe estar suscrita por quien tenga tal facultad para hacerlo.
- El valor de las Certificaciones se evaluará en SMMLV vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato.
- No se tendrán en cuenta los documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes, que no logren ser aclaradas por el proponente o verificada por la ENTIDAD, ni copia de contratos en ejecución.
- Todo oferente, nacional o extranjero, relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero se comprobará con el documento equivalente en el país, respectivo, que llenará los requisitos establecidos en este numeral. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción oficial del mismo, como lo establece el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso.
- Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada por el proponente corresponderá a la sumatoria de los contratos certificados y aportados por uno o más de los miembros del consocio o unión temporal y podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes. Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme para acreditar la experiencia con un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, siempre y cuando tenga una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal Cuando los participantes del actual proceso hayan formado parte de un proponente plural, la experiencia dentro de esa figura asociativa se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación del proponente dentro de ella y el resultado de este porcentaje será el valor expresado en SMMLV, con el fin de tener en cuenta para la acreditación de la experiencia.
- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La ENTIDAD tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez. Para efectos de acreditar la experiencia de uno de los socios, dicha condición se debe mantener para el momento del cierre, la cual se verificará a través de la certificación accionaria.
- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.
- En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la ENTIDAD solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.
- En caso de que las certificaciones de experiencia aportadas tengan por objeto actividades diferentes a las requeridas en la experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los bienes y/o servicios que correspondan con la "suministro o venta de elementos de protección personal".

Parágrafo 1: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato y acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

Parágrafo 2: Cuando el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la ENTIDAD, sin que signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 de 2012. El CONTRATISTA deberá dejar constancia expresa en la propuesta soporte en los cuales se evidencie la experiencia en los términos que la requiere la ENTIDAD.

Parágrafo 3: La Entidad se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones allegadas. En el evento de que por cualquier circunstancia dichos documentos no se puedan confirmar, el proveedor deberá subsanar las certificaciones.

Parágrafo 4: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso.

Parágrafo 5: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

Parágrafo 6: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como "CUMPLE" y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como "NO CUMPLE".

Este aspecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE

4.3.2 FACTORES DE EVALUACIÓN PARA IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Numeral 6° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el único factor de evaluación es el menor precio.

Para la evaluación de las ofertas se adelantará el siguiente procedimiento:

a. Se determinará cuál es la oferta con el precio más bajo, para lo cual previamente se efectuarán las correcciones aritméticas a que haya lugar.
b. Se verificará si el valor de la oferta resulta artificialmente bajo. De ser así, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar la continuidad de la oferta dentro del proceso.
c. Se evaluará si la oferta con el precio más bajo cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas exigidas.
d. Si la oferta presenta una omisión subsanable se solicitará por escrito al proponente que remita el documento respectivo dentro del plazo perentorio que se fije.

Si la oferta cumple la totalidad de requisitos habilitantes, se recomendará la adjudicación del contrato

5 REGLAS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación

debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados

del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
10.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.
Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el Formato 12 – Criterios de desempate, so pena, de no tenerlos en cuenta.

Tenga en cuenta que se debe diligenciar y firmar el formato principal, esto es, el Formato 12 – Criterios de desempate, marcando cada uno de los factores de desempate que se van a acreditar, así como cada uno de los formatos específicos que se encuentran para cada criterio que se va a acreditar.

Nota 2: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta.

Nota 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad denominado Formato 3 – Autorización tratamiento de datos personales DEAJ, so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.

6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1,2.2.1.1.1.6.3, subsección 6, 2.2.1.1.1.3.1 subsección 3, sección 1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 sección 5 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Para conocer el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo, **Ver Anexo: MATRIZ DE RIESGOS.**

6.1 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.1.1 Garantía Única de Cumplimiento.

De conformidad con los Artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la naturaleza del contrato a celebrar y a la forma de pago del mismo, la entidad considera que la garantía única debe amparar:

a) Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

b) Calidad del servicio, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

d) Responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

La Entidad considera necesario exigir el amparo de calidad del servicio teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la ejecución de un diagnóstico técnico especializado sobre equipos críticos para la continuidad del servicio judicial. Los resultados, mediciones, conceptos e informes entregados por el contratista servirán como fundamento para la toma de decisiones posteriores de mantenimiento o mejora de componentes, por lo que resulta necesario proteger a la Entidad frente a deficiencias, errores u omisiones técnicas atribuibles a la ejecución del servicio.

De igual manera, la naturaleza de las actividades exige el ingreso de personal técnico a diferentes sedes judiciales y la realización de inspecciones y pruebas sobre equipos eléctricos y electromecánicos, razón por la cual se mantiene el amparo de responsabilidad civil extracontractual para cubrir los riesgos de daños a terceros o a bienes que puedan generarse durante la ejecución contractual.

7. MULTAS Y SANCIONES

7.1 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR le impondrá multas sucesivas del 1% mensual equivalente al 1% del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de la Dirección Seccional

de Administración Judicial, serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.

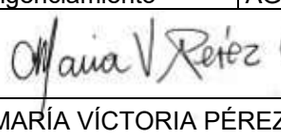
7.2 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

7.3 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Entidad podrá ejercer las facultades excepcionales que resulten legalmente procedentes de acuerdo con la naturaleza del contrato y las circunstancias que se presenten durante su ejecución, observando en todo caso el debido proceso y las disposiciones legales vigentes.

8.SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.	
Nombre del servidor	Andrés Felipe Ricardo
Dependencia	Coordinación Administrativa
9.PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del futuro contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las Pólizas por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena
Lugar de ejecución	El contrato se ejecutará en las sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, conforme a la relación de sedes, cobertura y equipos descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso.
Liquidación del Contrato	La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
10.CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	
El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación.	
11.CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Ciudad de diligenciamiento	SANTA MARTA
Fecha de diligenciamiento	AGOSTO 2026

Firma	
Nombre	MARÍA VÍCTORIA PÉREZ CASTILLO
Cargo	Profesional Universitario

Firma	
Nombre	VANESSA REALES CARRILLO
Cargo	Profesional Universitario
Firma	
Nombre	HUMBERTO BANDERA COLEY
Cargo	Auxiliar Administrativo